

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **11110**

14 de octubre, 2013  
**DCA-2547**

Licenciada  
Glenda Ávila Isaac  
Proveedora Institucional  
**Servicio Fitosanitario del Estado**

Estimada señora:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, el contrato 2013-000029 suscrito entre el Servicio Fitosanitario del Estado y Corporación Eléctrica Osmin Vargas S.A., derivado de la Licitación Pública 2013LN-000003-10400, promovida para el “*Mantenimiento y Remodelación de los Sistemas Eléctricos de las Instalaciones del Servicio Fitosanitario en Pavas*”, por un monto de ₡139.927.763.90 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintisiete mil setecientos sesenta y tres colones con noventa céntimos).

Nos referimos a su oficio DAF-PI-1318-2013 de fecha 9 de octubre 2013, mediante el cual remite a refrendo el contrato referido en el asunto.

A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor, debe considerarse el contrato remitido frente a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el cual fue reformado mediante resolución R-DC-31-2012 emitida por el Despacho Contralor a las 13 horas del 7 de marzo de 2012, publicada en el Alcance 32 de la Gaceta 55 del 16 de marzo de 2012.

Sobre el particular, tratándose de un contrato derivado de un procedimiento de licitación pública, debe ser considerado el contenido del artículo 3 del citado cuerpo reglamentario que refiriéndose a los contratos administrativos sujetos refrendo, dispone que requerirá refrendo “*Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa (...)*”

A partir de ello, ha de observarse que de conformidad con la resolución R-DC-029-2013 emitida por el Despacho Contralor a las 10 horas del 26 de febrero de 2013, en la cual se establecen los límites económicos de contratación administrativa, el Servicio Fitosanitario del Estado se posiciona en el estrato

E. Asimismo, en razón del objeto contractual<sup>1</sup>, ha de efectuarse el análisis a partir de los límites específicos de contratación administrativa para obra pública, siendo que para efectos de determinar la procedencia del refrendo debe tomarse el límite inferior vigente para licitación pública del estrato superior inmediato, a saber, el estrato D el cual alcanza el monto de ¢274.500.000.

Visto lo anterior, dado que el monto del contrato es por la suma total de ¢139.927.763.90 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintisiete mil setecientos sesenta y tres colones con noventa céntimos) de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, es claro que no alcanza el límite definido para ser sometido a refrendo; por lo tanto, se devuelve sin refrendo por no requerirlo, el contrato 2013-000029, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, la verificación de legalidad del contrato.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Gerente Asociado a.i.**

Licda. María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora**

MJIV/yhg  
Ni: 24734  
Ci: Archivo central  
**G: 2013003208-1**

---

<sup>1</sup> Siendo que la cláusula primera del contrato dispone: “*OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contratado son obras en el sistema eléctrico que abastece las tres terrazas de las Instalaciones del Servicio Fitosanitario del Estado en Pavas (...)*”